

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 99.—Excmo. Sr.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, relativo á patentes de invencion, remito á V. E. seis copias de testimonios de dichas patentes concedidas á los Sres. que en las mismas se expresan.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1885.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Marzo de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

Copias que se citan.

Hay un sello de 10.ª clase, año de 1884.—D. Joaquin Moreno Caballero, Notario de este Ilustre Colegio de esta Capital y vecino de la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invencion, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle de Jovellanos, núm. 5 cuarto bajo derecha; previa presentacion de su cédula personal de 9.ª clase que vuelve á recoger su fecha 13 de Junio último, señalado con el núm. 384, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente:—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Augusto Guattari, residente en Paddington (Inglaterra), ha hecho presente en 24 de Junio último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de mejoras en el procedimiento que se ha de emplear para producir dibujos ó figuras sobre ó en madera en imitacion de escultura ó de talla, por la accion combinada del calor y la presion, desea obtener patente de invencion, con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á D. Augusto Guattari derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 10 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1894 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente, de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente, caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 21 de Octubre de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Patente de invencion á favor de D. Augusto Guattari por mejoras en el procedimiento que se ha de emplear para producir dibujos ó figuras sobre ó en madera en imitacion de escultura ó de talla por la accion

combinada del calor y la presion.—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al fólío 420 3.º con el número 6313.—Madrid 15 de Noviembre de 1884.—P. El Secretario, José Lindoso.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda lo inserto con su original á que me remito el que devolví al Sr. exhibente. Y para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en este pliego clase 10.ª que signo y firmo en Madrid á 24 de Diciembre de 1884.—Hay un signo.—Hay una rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello de la Notaria de D. Joaquin Moreno Caballero.—Legalizacion.—Los Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad y fija residencia en ella, que signamos y firmamos, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid 26 de Diciembre de 1884.—Hay dos signos.—Eulogio Barbero Quintero.—Leon Muñoz.—Hay dos rúbricas.—Hay un sello que dice:—Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general, García Lopez.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Hay un sello de 10.ª clase, año de 1884.—D. Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invencion, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle de Jovellanos núm. 5 cuarto bajo derecha, previa presentacion de su cédula personal de novena clase que vuelve á recoger su fecha 13 de Junio último señalada con el núm. 384, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente:—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. George Hand Smith residente en el Condado de Middlesex (Inglaterra) ha hecho presente en 26 de Junio último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de mejoras en el procedimiento propio para hacer penetrar ó fijar los colores marcas ó dibujos dentro ó sobre mármol, madera, marfil y otros materiales análogos, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á D. George Hand Smith derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente, caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 27 de Octubre de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Patente de invencion

á favor de D. George Hand Smith, por mejoras en el procedimiento propio para hacer penetrar ó fijar los colores, marcas ó dibujos, dentro ó sobre mármol, madera, marfil y otros materiales análogos.—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invencion, del Conservatorio de Artes al fólío 424 3.º con el núm. 6330.—Madrid 24 de Noviembre de 1884.—P. El Secretario.—José Lindoso.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda lo inserto con su original á que me remito, el que devolví al Sr. exhibente. Y para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase 10.ª que signo y firmo en Madrid á 24 de Diciembre de 1884.—Hay un signo.—Joaquin Moreno.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice:—Notaria de D. Joaquin Moreno Caballero.—Legalizacion: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en ella, que signamos y firmamos, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno Caballero.—Madrid 26 de Diciembre de 1884.—Hay dos signos.—Eulogio Barbero Quintero.—Leon Muñoz.—Hay dos rúbricas.—Hay un sello que dice:—Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general.—García Lopez.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Hay un sello de 10.ª clase, año de 1884.—D. Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invencion, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle de Jovellanos, núm. 5, cuarto bajo derecha, previa presentacion de su cédula personal de 9.ª clase que vuelve á recoger su fecha 13 de Junio último, señalado con el núm. 384, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente:—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. George Hand Smith, residente en el Condado de Middlesex (Inglaterra) ha hecho presente en 26 de Junio último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de mejoras en el procedimiento de fabricacion de Albayalde ó blanco de plomo, desea obtener patente de invencion, con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á D. George Hand Smith, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de 2 años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 32 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 27 de Octubre de 1884.

—Alejandro Pidal y Mon.—Patente de invención á favor de D. George Hand Smith por mejoras en el procedimiento de fabricacion de Albayalde ó blanco de plomo.—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invención, del Conservatorio de Artes, al folio 424 3.º con el núm. 6332.—Madrid 24 de Noviembre de 1884.—P. El Secretario.—José Lindoso.—Concuerda lo inserto con su original á que me remito y que devolví al Sr. exhibente. Y para que conste y entregar al mismo pongo el presente en un pliego clase 10.ª que signo y firmo en Madrid á 24 de Diciembre de 1884.—Hay un signo.—Joaquin Moreno.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice.—Notaría de D. Joaquin Moreno Caballero.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en ella, que signamos y firmamos, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno Caballero.—Madrid 26 de Diciembre de 1884.—Hay dos signos.—Eulogio Barbero Quintero.—Leon Muñoz.—Hay dos rúbricas.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general.—García Lopez.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Hay un sello de 10.ª clase.—Año de 1884.—D. Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes á privilegios de invenciones, y vecino de esta Capital, domiciliado en la calle de Jovellanos, núm. 5 cuarto bajo derecha, previa presentacion de su cédula personal de 9.ª clase, que vuelve á recoger su fecha 13 de Junio último señalada con el núm. 384, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente.—Patente de invención, sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Augusto Guattari residente en Paddington (Inglaterra) ha hecho presente en 26 de Julio último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de mejoras en la produccion de dibujos ó figuras en ó sobre maderas y otras materias duras en imitacion de escultura ó talla, desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á D. Augusto Guattari derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 27 de Octubre de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Patente de invención á favor de D. Augusto Guattari, por mejoras en la produccion de dibujos ó figuras en ó sobre maderas y otras materias duras en imitacion de escultura ó talla.—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al folio 424 3.º con el núm. 6331.—Madrid 24 de Diciembre de 1884.—P. El Secretario.—José Lindoso.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda con su original á que me remito, el que devolví al Sr. exhibente. Y para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase décima que signo y firmo en Madrid á 24 de Diciembre de 1884.—Hay un signo.—Joaquin Moreno.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice.—Notaría de D. Joaquin Moreno Caballero.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno Caballero.—Madrid 26 de Noviembre de 1884.—Hay dos signos.—Eulogio Barbero Quintero.—Leon Muñoz.—Hay dos rúbricas.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general.—García Lopez.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Timbre de 10.ª clase.—1885.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invención, sin garantía del Gobierno, en

cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Charles Edouard Chamberland, residente en Paris, ha hecho presente en 26 de Julio último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un «Filtro portátil», desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á Mr. Charles Edouard Chamberland derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conformes en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 10 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1894 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán, si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 20 de Noviembre de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de Mr. Charles Edouard Chamberland por un «Filtro portátil».—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al folio 425 3.º con el núm. 6337.—Madrid 19 de Diciembre de 1884.—El Secretario.—Ramon Solves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original que á este fin me ha sido entregado por el Sr. D. Juan Argenti y Sulse á quien se lo devuelvo de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y surta los efectos que haya lugar, yo el infrascrito Notario de este Ilustre Colegio y domicilio libro á su instancia el presente que signo y firmo en Madrid á 3 de Enero de 1885.—Signo.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Sello del mismo.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este Ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres. Madrid 4 de Enero de 1885.—Signo.—Manuel de la Fuente.—Signo.—E. Hermenegido Hernandez.—Sello del Colegio Notarial de Madrid.—Timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—García Lopez.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario público de los del Colegio de esta Villa y Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: que por D. Julio Vizcarrondo y Coronado se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra es como sigue.—Patente de invención sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad de la misma ó objeto sobre que recae.—D. José Luis Albareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto los Sres. Charles Goedwin Emery y William Hanson Emery, residentes en Brooklyon han hecho presente en 11 de Junio último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de una máquina mejorada para fabricar cigarrillos, desean obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y han cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á los dichos Sres. derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año 1902 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion si los citados interesados no acreditan ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, haber puesto en práctica el objeto

de la patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 23 de Noviembre de 1882.—J. Luis Albareda.—Hay un sello.—Patente de invención á favor de los Sres. Charles Goedwin Emery y William Hanson Emery por una máquina mejorada para hacer cigarrillos.—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invención al folio 305 2.º con el n.º 3.314.—Madrid 3 de Febrero de 1883.—El Secretario.—Ramon García Romero.—Hay un sello.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Julio Vizcarrondo que firmará su recibo de que doy fé. Y para que así conste donde convenga libro el presente testimonio que signo y firmo en Madrid á 17 de Diciembre de 1884.—Recibí el original.—Julio Vizcarrondo.—Signado.—Ramon Sanchez.—Hay un sello.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Corte legalizamos la firma, signo y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez.—Madrid 17 Diciembre de 1884.—Signado.—Miguel Diaz Arévalo.—Signado.—Esteban Samaniego.—Hay un sello de legalizacion.—Es copia.—El Director general.—García Lopez.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila, 25 de Abril de 1885.

En vista de la dimision que, fundada en su próxima marcha para Europa, ha presentado Don Federico Bolton del cargo de Vocal de la Comision de Valoraciones de Aduanas, con destino á la Seccion 5.ª de la misma, para el que fué nombrado por decreto de 9 de Marzo último; esta Intendencia general admite la indicada dimision y nombra para ocupar la vacante á D. A. B. Whyte, de la casa de los Sres. Smith Bell y C.ª, el cual reúne las circunstancias marcadas en el art. 10 del Reglamento aprobado por Real orden de 8 de Marzo de 1877.

Publíquese en la «Gaceta» y comuníquese á la Administracion Central de Rentas y Propiedades, al interesado y á la Secretaría de la Junta de Aranceles.—Luna.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 28 DE ABRIL DE 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. Federico Novellas.—Imagineria.—El Teniente Coronel Comandante D. Angel Rodriguez Usua.—Vigilancia, Artillería.—Hospital, provisiones y paseo de enfermos.—Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Teodoro Alday, soldado licenciado del Regimiento de España núm. 1, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento del interesado.

Manila 25 de Abril de 1885.—Luna.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las ocho de la mañana del dia 30 del actual se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería el importe de sus respectivos libramientos. Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 26 de Abril de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos.

Desde el 12 al 16 del mes próximo estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 16, no se hará pago ninguno á dichas clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 26 de Abril de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

En embargo de no tener carácter oficial el correo saldrá para Europa en la mañana del 30 del presente, la Central de Correos tendrá abierta la oficina certificada desde las nueve de la mañana hasta las doce del día y de cuatro de la tarde á las doce de la noche del día 29, última hora fijada para la admision de toda clase de correspondencia para Manila y el extranjero.

Manila 27 de Abril de 1885.—El oficial de guardas E. Mellado.

DIRECCION DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila en sesion de 26 de Febrero próximo pasado, esta Direccion celebrará concierto particular para la adquisicion en concurso de los siguientes materiales destinados á la reposicion de la cubierta de la casa situada en la playa de Santa Lucia: Cincuenta tablones y cuarenta libras en ciento ochenta planchas de hierro galvanizado de ocho piés ingleses de longitud, cincuenta y seis quintales y cuarenta libras en trescientas sesenta planchas de hierro galvanizado, de siete piés ingleses de longitud.

Seis quintales y treinta libras en sesenta y ocho metros de caballetes, de hierro galvanizado. Un quintal y diez y ocho libras en tornillos, remaches y clavos, en la parte proporcional necesaria de cada uno de estos para las planchas y caballetes que quedan por reparar.

Las planchas deberán ser todas de once canales, midiendo cada una y ocho centímetros de ancho. El material será de la marca «Tres coronas», y las planchas á lo más tres y media libras por pie de longitud, ó sea del núm. 24.

Los caballetes serán de la forma y dimensiones ordinarias. Los tornillos tendrán tres pulgadas inglesas de longitud, serán de rosca de madera y estarán perfectamente galvanizados.

El adjudicatario ofreciere plancha de buena calidad de la marca dicha, pero de un número más bajo que el que se le fuere recibida por esta Direccion, no será válido mayor peso que el asignado como máximo á la plancha del número 24.

El material se entregará en el edificio de la playa de Santa Lucia perteneciente á la Junta de obras del Puerto de Manila los quince dias siguientes al de la adjudicacion, á cuenta del contratista facilitar los operarios necesarios para la descarga, cuento y peso.

Los tipos de abono por cada quintal castellano (cuarenta kilogramos) de los materiales espresados, son reducidos para los proponentes. Estos podrán, en su consecuencia, fijar en sus proposiciones los que tengan por convenientes, entendiéndose que esta Direccion no contrae compromiso de aceptar la que resulta mas económica, cualquiera de las demás que se presenten.

Las proposiciones, con arreglo á lo prescrito en la Direccion de conciertos aprobada por Realorden núm. 221 de 18 de Marzo de 1877 (publicada en la «Gaceta de Manila» del 18 de Mayo del mismo año) se recibirán en esta Direccion, en el repetido edificio de la playa de Santa Lucia, desde el día que el presente anuncio vea la luz en la «Gaceta oficial», hasta las doce en punto de la mañana del día 7 de Mayo próximo.

Las proposiciones deberán hacerse precisamente por escrito, con sujecion al modelo que se estampa á continuacion, é irán acompañadas del documento que acredite que el proponente ha constituido en la Caja de Depósitos de esta Capital, para tomar parte en la licitacion una cantidad de cuarenta pesos fuertes.

Los autores de las proposiciones que no resulten adjudicatarios, se les devolverá este documento al dia siguiente de haberse la adjudicacion. El de la proposicion que resultare aceptada, lo endosará, en concepto de haberse á la orden de esta Direccion, al notificársele la adjudicacion, y le será devuelto al dia siguiente de haberse la entrega total de los materiales; pero quedarán en su concepto y su importe á beneficio de la Junta de Obras del Puerto, si trascurriere el plazo que se fija para la entrega, sin haberla verificado, renunciando desde el momento en que el adjudicatario á toda reclamacion contra esta Direccion.

Manila 24 de Abril de 1885.—El Ingeniero Director, García Moron.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo, vecino de con cédula personal de clase expedida por la Administracion de Hacienda pública de en de de 188 enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Manila» del día de Abril del presente año, por la Direccion de Obras del Puerto de Manila, se comprometo á suministrar los materiales que en el mismo se citan, en las clases, en el plazo y con las condiciones que en el presente anuncio se establecen, por la cantidad de (en letra

y número) pesos y céntimos, cada quintal castellano (46 kilogramos) de la plancha de hierro galvanizado, eaballetes, tornillos, remaches y chavetas.

(Fecha y firma.)

Mes de Marzo de 1885.

DEPOSITO MERCANTIL.

ADUANA DE MANILA.

ESTADO que manifiesta las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta plaza en fin de Febrero, entrada y salida de las mismas durante el mes de Marzo y existe en la para el siguiente mes de Abril.

NOMENCLATURA.	Existencia en fin de Febrero.		Entrada en Marzo.		Salida en Marzo.		Existencia para Abril.	
	Núm. de peso ó medida.							
NOMENCLATURA.								
Resina en barriles.		21376		562		8752		8752
Bandejas de laton.		13665		360		364		364
Tejido tupido de algodón de 30 hilos.		4524		2500		178		178
Hilo torcido de algodón.		2500		1225		102		102
Hierro forjado en barras.		6400		6400		745		745
Agua mineral en tarros.						2500		2500
Platos y platitos de porcelana.		1		1				39
NOMENCLATURA.								
Ginebra en Cajas.	Litros.	21388						
Vidrio en botellas envase del mismo.	Kilóg. ^s	14025						
Hierro fundido en manufacturas finas.	id.	4524						
Acete de linaza en latas.	id.	2500						
Aguaarás en latas.	id.	1225						
Acete de trementina en cajas.	id.	6400						
Cajitas para naipes con fichas de nácar y varios.	Unidad.	1						

EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE del Regimiento Infanteria Iberia núm. 2.

Hace saber: que en virtud de la autorizacion del Excmo. Sr. General Subinspector de las generales de estas Islas, se convoca á una pública licitacion

que tendrá lugar el Juéves 30 del actual á las nueve en punto de la mañana en el cuartel que ocupa este Regimiento, al objeto de contratar 800 petates ante la Junta económica de dicho Cuerpo y bajo mi presidencia con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la segunda oficina del mismo, de ocho á doce de la mañana de todos los dias no festivos.

Para tomar parte en dicha licitacion los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliego cerrado y ajustado al modelo que se espresa al pié de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila 25 de Abril de 1885.—El Teniente Coronel primer Jefe, Federico Novella.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (Fulano de Tal) vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar 800 petates, se compromete hacer dicho servicio con la rebaja de un (...) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en las condiciones del pliego.

Fecha y firma del proponente.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEAS.

El dia 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalternia de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldio denunciado por D. José Gatan, situado en el sitio denominado Dalla jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 23 de Abril de 1885.—P. S. Eduardo Martin de la Cámara.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldio situado en la jurisdiccion de Tumauni provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. José Gatan.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldio realengo en el sitio denominado Dalla, jurisdiccion del pueblo de Tumauni, de cabida de ciento cuarenta y ocho hectáreas, diez y nueve áreas y treinta centáreas, cuyos límites son al Norte, terreno del Estado y estero Cumir; al Este estero antedicho y terreno solicitado por Inocencio Dumauá; al Sur, id. por el mismo y terreno del Estado, y Oeste terreno del Estado.

2.^a La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos noventa y seis pesos, treinta y nueve céntimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalternia de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.^o espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de catorce pesos ochenta y dos céntimos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

Manila 13 de Abril de 1885.—El Contador, José A. Moreno.—V. B.—El Administrador, Muñoz.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela de Luzon, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicio de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 15 de Marzo de 1885.—El Administrador Cen-

tral de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^s de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.—Es copia, A. Santisteban.

Providencias judiciales.

Don Gerónimo Sanchez Soria, Juez de primera instancia de esta provincia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes llamados Doguil, Celedaña, Padec, Lanod, Ninonot y Siquito para que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado á declarar en las diligencias criminales que instruyo contra Simon Aquino y otros sobre robo en cuadrilla, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 15 de Abril de 1885.—Gerónimo Sanchez. Por mandado de su Sría.—Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Pasion, vecino de Camiling de esta provincia para que por el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias criminales que instruyo contra el aeta Dagol y otros sobre robo en cuadrilla, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tarlac á 25 de Abril de 1885.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de su Sría.—Juan Nepomuceno.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Juana Garcia, el hijo de esta llamado Macario, Tomás Salaysay, Eduviges Garcia y Juan (a) Langorio, vecinos los cuatro primeros de San Pedro Magalang provincia de Pampanga y el último de Aliaga de esta provincia, para que por el término de nueve dias, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4011 que se instruye en este mismo contra Juliana Catacutan y otros por robo en cuadrilla con detencion ilegal y lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro 13 de Abril de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Aroso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ofendidos Escolástico Espiritu, Sotero Pestaño, Perfecto Pangangen, y Perfecto Salvador, vecinos de Cabanatuan de esta provincia, para que por el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4027 que se instruye en este mismo contra Felipe Fernando y otros por robo, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro 28 de Abril de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Aroso.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en las diligencias criminales que se instruyen contra Fausta Valentin por malos tratos, se cita y llama á los ofendidos ausentes Eleuteria Lacman y Feliciano Castillo, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para una diligencia personal, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar, en caso contrario.

Binondo 24 de Abril de 1885.—Bernardo Fernandez.

COMISION FISCAL.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navio de 1.ª y Juez Fiscal de la sumaria con motivo del fragio del bergantin goleta «Abril».

Por el presente cito, llamo y emplazo á los señores Segund Doroteo, Gallardo Isirio, Anselmo man, Inocencio Abila, Antonio Rodriguez, Edmundo Mariano, Quintin Espanago, Mariano Abnogo, Francisco Mirabel, Gregorio Sanchez y Antonio tripulantes que fueron del bergantin-goleta «Abril» para que en el término de treinta dias á partir de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Gaceta comparezcan en esta Capitanía del Puerto de Manila para declarar en la referida sumaria.

Manila 25 de Abril de 1885.—Alvaro Baron. Por su mandato, Julio Dominguez.

Habiéndose encontrado en el estero de San Juan comprehension del pueblo de Lumban de la provincia de la Laguna, el cadáver de un individuo desdichado, que por su traje y tener en los hombros ñales del tiquin aparte de una cruz picada en el brazo parece ser un hombre de mar ó casero por el presente edicto, se cita, llama y emplazo á los patronos ó tripulantes de los cascos, lorchas y otras embarcaciones del tráfico de este rio y que tengan que conozcan al expresado individuo, para que dentro del plazo de 30 dias á contar desde esta fecha, se presenten en esta Capitanía de Puerto Rico para declarar sobre el particular.

Manila 25 de Abril de 1885. P. O., Alvaro Baron.

Don Evaristo Perez de Castro y Villaldeix, Capitan graduado Teniente de Infantería agregado al Regimiento Peninsular de Artillería y Juez Fiscal del 1.º Batallon.

En uso de las facultades que las Ordenanzas Reales del Ejército me conceden, como Jefe de la sumaria instruida contra el soldado indigena mas Vargas José por el delito de segunda desercion por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado indigena, para que dentro del término de diez dias, comparezca en el Cuartel de la Real Fuerza de Santiago á responder á los cargos que en dicha sumaria, le resultan; pero si no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por Consejo de guerra compareciendo sin más llamarlo ni emplazarlo.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad lo firmo en la Ciudad de Manila á los veintidós dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco años. Evaristo Perez de Castro.

D. Luis Garcia Calas, Capitan graduado Teniente de la sexta Compañía del Regimiento Interoceánico España número 1 y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila en ocasion que se hallaba espectador á buque para incorporarse á banderas, el soldado de esta Compañía, Timoteo Mendoza Siongco, á quien por el delito se le instruye sumaria.

En uso de las facultades que en estos casos me conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al tercer edicto al espresado soldado señalándole el Cuartel del Fortin que ocupa este Regimiento, para que deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la fecha en que se publique el presente edicto, á dar sus descargos y defensas y si de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Manila 14 de Abril de 1885.—Luis Garcia Calas.

Don Bautista Boque y Angles, Teniente agregado de la primera compañía de este Regimiento Interoceánico de Mindanao núm. 4 y Fiscal de una sumaria por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden á los oficiales del ejército en estos casos, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al soldado de la cuarta compañía del Regimiento Canuto Sattia Colina á quien me instruye sumariando por el delito ya referido, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, se presente en el Cuartel de esta plaza para dar sus descargos en el cuartel que ocupa el Regimiento Interoceánico de Mindanao, para que se le seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle. Joló 27 de Marzo de 1885.—Bautista Boque.